

Madrid, 3 de Abril de 2018

GRUPO DE TRABAJO DE INTERPRETACION  
CIVEA

**ASUNTO: INTERPRETACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO (TS) SOBRE EL DISFRUTE DE UN PERMISO RETRIBUIDO EN BASE AL ARTÍCULO 37.3 DE CONVENIO EN RELACIÓN CON LOS PERMISOS RETRIBUIDOS DEL CONVENIO UNICO.**

---

**UGT** solicita interpretación sobre la **aplicación de la Sentencia del Tribunal Supremo (TS)** sobre el disfrute inicial de un permiso retribuido de los contemplados en el Convenio Único en relación con el artículo 37.3 de Estatuto de los Trabajadores (ET).

La interpretación que sobre este tema están realizando algunos gestores, en especial en aquellos centros de trabajo con jornadas a turnos o fuera de la jornada habitual, pero que también influyen en los trabajadores de jornada habitual hace necesario una aclaración del procedimiento de inicio y cómputo de los días que corresponden por permiso solicitado si confluye la circunstancia que se establece en la Sentencia de TS, sala de lo social, número 145/2018 de 13 de febrero de 2018.

Un cordial saludo.



**Pilar Alcazar Leganés**  
**Portavoz UGT-CIVEA**

## Justificante de Presentación

### Datos del interesado:

CIF - G78085149 FESP UGT

Dirección: Avenida AMERICA, 25, [REDACTED]  
Madrid 28002 (Madrid-España)

Teléfono de contacto: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

---

Número de registro:	18014079838
Fecha y hora de presentación:	03/04/2018 10:53:35
Fecha y hora de registro:	03/04/2018 10:53:35
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario:	S. de E. de Funcion Publica
Asunto:	CIVEA Petición de interpretación
Expone:	Lo expuesto en el documento adjunto
Solicita:	Lo solicitado en el documento adjunto

### Documentos anexados:

CIVEA Petición de interpretación - CIVEA - peticion interpretacion sentencia permisos.pdf (Huella digital: d1033e1827ebc1211f8193ca23b949ac2e7e7b25)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.